ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 15:00 horas del día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado de los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo reglamento) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2022, se convoca al Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes en representación de L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, se da la debida conducción a la presente reunión la cual consta del siguiente:

DESARROLLO DEL LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se da el pase de lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes En Representación del Presidente del Comité de Transparencia	**Presente**
Lic. Héctor López González. Contralor Municipal	**Presente**
Lic. Enrique Márquez Hernández Secretario del Comité de Transparencia	**Presente**

Por lo anterior se verifica el quórum legal de la presente sesión, existiendo la asistencia de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos tomados en la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el presente punto se da lectura y se pone a consideración la aprobación del orden del día para la presente sesión, la cual consta de lo siguiente:

1.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal;
2.- Lectura y aprobación del orden del día;
3.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de Inexistencia correspondientes a los curriculums de la temporalidad de 01 de enero del año 2020 al 30 de septiembre del año 2021, los cuales se reflejan en los Recursos de Transparencia RT-254/2022 y RT-456/2022.
4.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de la información contenida en el expediente de la Unidad de Transparencia con el numeral SIS/2083/2022 y el cual da origen al Recurso de Revisión por parte del ITEI que lleva el numeral RR-5508/2022.
5.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de la información contenida en el expediente de la Unidad de Transparencia con el numeral SIS/2084/2022 y el cual da origen al Recurso de Revisión por parte del ITEI que lleva el numeral RR-5511/2022.
6.- Cierre de la sesión.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de esta propuesta del orden del día, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

Por lo anterior se aprueba el orden del día de la presente sesión, resultando la votación en mayoría de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos relacionados en los puntos antes plasmados de la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

3.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA CORRESPONDIENTES A LOS CURRICULUMS DE LA TEMPORALIDAD DE 01 DE ENERO DEL AÑO 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, LOS CUALES SE REFLEJAN EN LOS RECURSOS DE TRANSPARENCIA RT-254/2022 Y RT-456/2022.

Derivado de los Recurso de Transparencia RT-254/2022 y RT-456/2022, de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor Municipal, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

- ACLARACIÓN 1; Se hace de su conocimiento que los "CURRICULUMS" mencionados en el listado anexo a la presente, después de agotar los principios de congruencia y exhaustividad, expresión documental y en aras de la máxima transparencia, NO SE ENCONTRARON, los curricumums los cuales subsanarían los recursos en mención y los cuales conllevan una temporalidad del 01 primero de enero del año 2020 al 30 de septiembre del año 2021.
- ACLARACIÓN 2; Se informa que a futuro se instruirá a la Oficialía Mayor, de que en caso de que alguna persona que esté incluida en el presente listado, su curriculum deberá ser generado y se declarará mediante la normativa y los medios correspondientes su existencia.

El listado correspondiente del 01 de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2020 es el siguiente:

DEPENDENCIA	PUESTO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ASESORES	ASESOR	GUILLERMO	SALCEDO	CONTRERAS
ASESORES	ASESOR	JOSE ARTURO	GRADILLA	ULLOA
ASESORES	ASESOR	RODOLFO	DOMINGUEZ	MONROY
CONTRALORÍA MUNICIPAL	JEFE DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	MARIA DEL CARMEN	URIBE	RODRIGUEZ
CONTRALORÍA MUNICIPAL	JEFE DE RESPONSABILIDADES	MAURICIO EDUARDO	CORTES	RANGEL
CONTRALORÍA MUNICIPAL	SUB CONTRALOR	RAUL	JUAREZ	RUIZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE TRANSPARENCIA	ALEJANDRO	PRECIADO	PINEDO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE ARCHIVO MUNICIPAL	ANTONIO	ORTEGA	RUIZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE VALUACION, SEGUIMIENTO Y PROGRAMAS	CONSUELO DEL CARMEN	FLORES	MEZA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE ARCHIVO MUNICIPAL	MARCO ANTONIO	GONZALEZ	GONZALEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE VINCULACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ARMANDO	RUBIO	DELGADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA	CESAR	MAGAÑA	AYVAR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE ADMINISTRATIVO	DANIEL ERNESTO	TORRES	PANIAGUA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR	DAVID	DE LA ROSA	FLORES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE PROGRAMAS SOCIALES	DIEGO ARMANDO	NAVA	MAEDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE CENTRO DE CONTROL Y SALUD ANIMAL	DIEGO FERNANDO	MIRANDA	SANCHES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUBDIRECTOR PROGRAMAS SOCIALES	JORGE LUIS	DURAN	TOPETE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR	JOSE DAVID	DE LA ROSA	FLORES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS	GARCIA	PULIDO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE ADMINISTRATIVO	NOE	PULIDO	ROBLES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	COORDINADOR DE COMUDIS	OSCAR	PUGA	CRUZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA	PAULA CELINA	LOMELI	RAMIREZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ROCIO	CERON	FREGOSO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR DE BIENESTAR ANIMAL	SILVIA	ALVAREZ	BUSTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	YUSSUARY	ESPINOZA	MERAZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	JEFE DE ÁREA LEGAL	ARANTXA STEFANIA	MURO	CASTAÑEDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	JEFE DE EDIFICACIÓN Y LICENCIAS	EDUARDO	GARCIA	GORDIAN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	JEFE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	EFRAIN ISRAEL	ALCALA	MORALES

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE	HELIOS	HERNANDEZ	HURTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	SUB DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA	LUIS RODRIGO	HUARACHA	GUTIERREZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIE	JEFE DE INSTRUMENTOS URBANOS	MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ	GIL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS	DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS	JOSE JUAN	VELAZQUEZ	HERNANDEZ
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES E INTENDENCIA	SUB DIRECTOR	VICTORIANO	RIZO	BARRON
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE MANTENIMIENTO	EDEN ARTURO	CASTILLON	VILLASEÑOR
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SUB DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	FRANCISCO RENE	SEGURA	AGUIRRE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE ADMINISTRATIVO	JOSE LUIS	GARCIA	JOYA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SUB DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	JUAN JOSE	ARIAS	CHAVEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	OSCAR FERNANDO	CASTELLON	RODRIGUEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE MAQUINARIA PESADA	PEDRO	ROSALES	REYES
DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS	SUB DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS	LUIS MANUEL	OCHOA	TELLO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATRÉGICOS	JEFE DE PROYECTOS	WILMAR GEMAYEL	ARIAS	HERNANDEZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE RASTRO	ALICIA NOEMI	VILLAMAR	BARBOSA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE CEMENTERIOS	CARLOS	MENDOZA	BERNAL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE ASEO PÚBLICO	EDGAR FRANCISCO	NARANJO	DIAZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE RELLENO SANITARIO	GABRIEL	PERCASTRE	MENDOZA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	SUB DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JORGE ARMANDO	IBARRIA	URRUTIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE PARQUES Y JARDINES	JUAN	RINCON	FLORES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO	OSCAR FRANCISCO	CARDENAS	CORTES

DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	JEFE DE FOMENTO TURÍSTICO	EDUARDO ELISEO	GARCIA	JOYA
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	SUB DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	JUAN ENRIQUE	GARCIA	PEREZ
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	SUB DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL	LUCILA DE LAS NIEVES	ALCARAZ	CISNEROS
INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA	DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA	MARINA	DE LOS SANTOS	ALVAREZ
INSTITUTO VALLARTENSE DE LA JUVENTUD	COORDINADOR	GABRIEL OMAR	PADILLA	CUELLAR
INSTITUTO VALLARTENSE DE LA JUVENTUD	COORDINADOR	JORGE MANUEL	HERNANDEZ	ACEVES
INSTITUTO VALLARTENSE DE LA MUJER	DIRECTORA-CE MUJER	BERTHA LETICIA	DUEÑAS	ARECHIGA
JUZGADO MUNICIPAL	COORDINADOR DE JUZGADOS	KATIA	VARGAS	GUILLEN
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	ABELARDO FRANCISCO	ROBLES	GARCIA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE SOPORTE TÉCNICO Y SISTEMAS EN PRODUCCIÓN	ASCENCIO	ESPINOSA	MIRANDA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE MERCADOS	CARMEN JOSEFINA	IBARRIA	MACEDO
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE PATRIMONIO	CLAUDIA CECILIA	RODRIGUEZ	GONZALEZ
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE NÓMINAS	EDUARDO	PONCE	MEZA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE RELACIONES LABORALES	IRIS CASSANDRA	ORTEGA	OCEGUEDA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	SUB OFICIAL MAYOR	JAQUELINE	VILLARREAL	INZUNZA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE SERVICIOS MÉDICOS	JORGE	SANCHEZ	GAETA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE INGENIERÍA DE SOFTWARE	JOSE ARGENIS	VILLALVAZO	LORENZANA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE INGENIERÍA EN PROCESOS	JOSE FILIBERTO	MONSIVAIS	LEPE
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	LETICIA DEL CARMEN	GARCIA	LOPEZ
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	SUB DIRECTOR	LUIS ARMANDO	MONSIVAIS	LEPE
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE PATRIMONIO	MARIBEL	ROJO	RUIZ
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE NÓMINAS	MITZI	AVILES	OSUNA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE T.I.	SAMUEL DAVID	ARMENTA	SOLORZANO
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SANTIAGO DE JESUS	CENTENO	ULIN

OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE RELACIONES LABORALES	SERGIO EDUARDO	GUERRERO	BAZZONI
PRESIDENCIA	SECRETARIO PRIVADO	CHRISTIAN OMAR	SALCEDO	GUERRERO
PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR	JORGE ANTONIO	MURILLO	GUILLESTEGUI
PRESIDENCIA MUNICIPAL	COORDINADOR DE GIRAS Y EVENTOS	ALEJANDRO	AGUILAR	GUTIERREZ
REGIDORES	REGIDOR	JOSE ADOLFO	LOPEZ	SOLORIO
REGIDORES	REGIDOR	JUAN	SOLIS	GARCIA
REGIDORES	REGIDOR	MARIA INES	DIAZ	ROMERO
REGIDORES	REGIDOR	MARIA LAUREL	CARRILLO	VENTURA
REGIDORES	REGIDOR	NORMA ANGELICA	JOYA	CARRILLO
REGIDORES	REGIDOR	RODOLFO	MALDONADO	ALBARRAN
REGIDORES	REGIDOR	SAUL	LOPEZ	OROZCO
SECRETARÍA GENERAL	SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	ADRIÁN ELISEO	BOBADILLA	GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL	SUB PROCURADOR	ELISA	RAMIREZ	RUELAS
SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIO GENERAL	FRANCISCO JAVIER	VALLEJO	CORONA
SECRETARÍA GENERAL	PROCURADOR SOCIAL	JESUS SALVADOR CUAHUTEMOC	VILLALOBOS	MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL	DIRECTOR DE DICTAMINACIÓN	LEONARDO	GUTIERREZ	GIL
SECRETARÍA GENERAL	JEFE DE OFICINA DE ENLACE DE S.R.E.	NICTE-HA PRISCILLA	GUTIÉRREZ	RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL	OFICIAL REGISTRO CIVIL	RAMIRO IVAN	CAMPOS	ORTEGA
SECRETARÍA GENERAL	ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO	YOLANDA	MARTINEZ	RODRIGUEZ
SINDICATURA	JEFE JURÍDICO	DULCE ANAHY	PALOMERA	RIVERA
SINDICATURA	JEFE ADMINISTRATIVO Y ENLACE CIUDADANO	PAULINA	TEJEDA	CASTILLO
SUB DIRECCIÓN DE VIALIDAD	SUB DIRECTOR DE TRÁNSITO	EVERARDO	RUBIO	AVALOS
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE ADMINISTRATIVO	ADRIANA	GONZALEZ	LOPEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	COORDINADOR	CARMEN LARISSA	GRADILLA	PEÑA
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE TRÁMITE Y REGISTRO	DOMINGO	GONZALEZ	SOSA
TESORERÍA MUNICIPAL	SUB DIRECTOR	GUILLERMO	MANZANO	QUINTERO
TESORERÍA MUNICIPAL	SUB TESORERO	HANER	OCAMPO	JAIMEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE EGRESOS	LEONARDO	ARREOLA	GONZALEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE APREMIOS	MARIA ELENA	AVALOS	AGAVO
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE VALUACIÓN	RAUL	CAZARES	MERCADO
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE FISCALIZACIÓN	SARA NOEMI	PARRAL	SANTANA
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE PROVEEDURÍA	VICTOR MANUEL	PALOMERA	HERNADEZ

El listado correspondiente del 01 de enero del año 2021 al 30 de septiembre del año 2021 es el siguiente:

DEPENDENCIA	PUESTO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ASESORES	ASESOR	JOSE ARTURO	GRADILLA	ULLOA
ASESORES	ASESOR	GUILLERMO	SALCEDO	CONTRERAS
COMUDIS	COORDINADOR DE COMUDIS	OSCAR	PUGA	CRUZ
COMUSIDA	PROMOTOR	ROSA	GARCIA	ARECHIGA
CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE RESPONSABILIDADES	MAURICIO EDUARDO	CORTES	RANGEL
CONTRALORIA MUNICIPAL	SUB CONTRALOR	NOE	PULIDO	ROBLES
COORDINACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS	COORDINADOR DE GIRAS Y EVENTOS	ZULEIKA VIRIDIANA	GARCIA	GONZALEZ
COORDINACIÓN DE VIVIENDA	COORDINADOR DE VIVIENDA	CARMEN LARISSA	GRADILLA	PEÑA
COORDINACIÓN GENERAL	COORDINADOR GENERAL	RAMON EMILIO	VILLASEÑOR	GONZALEZ
DIRECCIÓN DE DE DICTAMINACIÓN	DIRECTOR DE DICTAMINACIÓN	LEONARDO	GUTIERREZ	GIL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE TRANSPARENCIA	ALEJANDRO	PRECIADO	PINEDO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE ARCHIVO MUNICIPAL	ANTONIO	ORTEGA	RUIZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JEFE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	CONSUELO DEL CARMEN	FLORES	MEZA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE VINCULACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ARMANDO	RUBIO	DELGADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	CHRISTIAN OMAR	SALCEDO	GUERRERO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR	DAVID	DE LA ROSA	FLORES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE PROGRAMAS SOCIALES	DIEGO ARMANDO	NAVA	MAEDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE ADMINISTRATIVO Y ENLACE CIUDADANO	PAULINA	TEJEDA	CASTILLO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	YUSSUARY	ESPINOZA	MERAZ

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	JEFE DE ÁREA LEGAL	ARANTXA STEFANIA	MURO	CASTAÑEDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	SUB DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA	LUIS RODRIGO	HUARACHA	GUTIERREZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	JEFE DE INSTRUMENTOS URBANOS	MARCON ANTONIO	RODRIGUEZ	GIL
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES E INTENDENCIA	DIRECTOR	EUGENIO	GONZALEZ	MARQUEZ
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES E INTENDENCIA	SUB DIRETOR	VICTORIANO	RIZO	BARRON
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	JEFE DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	ABELARDO FRANCISCO	ROBLES	GARCIA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE ADMINISTRATIVO	DAVID	DÁVALOS	SOTO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SUB DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	FRANCISCO RENE	SEGURA	AGUIRRE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	JUAN JOSE	ARIAS	CHAVEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	MARIA DEL CARMEN	URIBE	RODRIGUEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE MAQUINARIA PESADA	PEDRO	ROSALES	REYES
DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS	SUB DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS	LUIS MANUEL	OCHOA	TELLO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE RASTRO	ALICIA NOEMI	VILLAMAR	BARBOSA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE CEMENTERIOS	CARLOS	MENDOZA	BERNAL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	SUB DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	CAROLINA	LOPEZ	RODRIGUEZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE ASEO PÚBLICO	EDGAR FRANCISCO	NARANJO	DIAZ

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE RELLENO SANITARIO	GABRIEL	PERCASTRE	MENDOZA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JORGE ARMANDO	IBARRIA	URRUTIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE PARQUES Y JARDINES	JUAN	RINCON	FLORES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO	OSCAR FRANCISCO	CARDENAS	CORTES
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	JEFE DE FOMENTO TURÍSTICO	EDUARDO ELISEO	GARCIA	JOYA
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	SUB DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	JUAN ENRIQUE	GARCIA	PEREZ
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	SUB DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL	LUCILA DE LAS NIEVES	ALCARAZ	CISNEROS
DIRECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE	DIRECTOR	JOSE AMADOR	HERNANDEZ	MADRIGAL
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA	DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA	MARINA	DE LOS SANTOS	ALVAREZ
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE LA MUJER	DIRECTORA-CE MUJER	BERTHA LETICIA	DUEÑAS	ARECHIGA
DIRECCIÓN JURÍDICA	JEFE JURÍDICO	DULCE ANAHY	PALOMERA	RIVERA
DIRECIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	ADRIÁN ELISEO	BOBADILLA	GARCÍA
INSTITUTO VALLARTENSE DE LA JUVENTUD	COORDINADOR	GABRIEL OMAR	PADILLA	CUELLAR
JEFATURA ADMINISTRATIVA	JEFE ADMINISTRATIVO	JOSE LUIS	GARCIA	JOYA
JEFATURA ADMINISTRATIVA	JEFE ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS	GARCIA	PULIDO
JEFATURA DE EDIFICACIÓN Y LICENCIAS	JEFE DE EDIFICACIÓN Y LICENCIAS	EDUARDO	GARCIA	GORDIAN

JEFATURA DE INGENIERÍA DE SOFTWARE	JEFE DE INGENIERÍA DE SOFTWARE	JOSE ARGENIS	VILLALVAZO	LORENZANA
JEFATURA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	JEFE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	EFRAIN ISRAEL	ALCALA	MORALES
JEFATURA DE PROYECTOS	JEFE DE PROYECTOS	WILMAR GEMAYEL	ARIAS	HERNANDEZ
JUZGADO MUNICIPAL	COORDINADOR DE JUZGADOS	KATIA	VARGAS	GUILLEN
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE SOPORTE TÉCNICO Y SISTEMAS EN PRODUCCIÓN	ASCENCIO	ESPINOZA	MIRANDA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE MERCADOS	CARMEN JOSEFINA	IBARRIA	MACEDO
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE NÓMINAS	EDUARDO	PONCE	MEZA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE RELACIONES LABORALES	IRIS CASSANDRA	ORTEGA	OCEGUEDA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	SUB OFICIAL MAYOR	JAQUELINE	VILLAREAL	INZUNZA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE SERVICIOS MÉDICOS	JORGE	SANCHEZ	GAETA
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	LETICIA DEL CARMEN	GARCIA	LOPEZ
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	JEFE DE PATRIMONIO	MARIBEL	ROJO	RUIZ
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	RAUL	JUAREZ	RUIZ
OFICINA DE ENLACE S.R.E.	JEFE DE OFICINA DE ENLACE DE S.R.E.	NICTE-HA PRISCILLA	GUTIÉRREZ	RAMÍREZ
PROCURADURÍA SOCIAL	SUB PROCURADOR	ELISA	RAMIREZ	RUELAS
PROCURADURÍA SOCIAL	PROCURADOR SOCIAL	JESUS SALVADOR CUAHUTEMOC	VILLALOBOS	MARTINEZ
REGIDORES	REGIDOR	ALICIA	BRIONES	MERCADO
REGIDORES	REGIDOR	JOSE ADOLFO	LOPEZ	SOLORIO
REGIDORES	REGIDOR	JUAN	SOLIS	GARCIA
REGIDORES	REGIDOR	MARIA INES	DIAZ	ROMERO
REGIDORES	REGIDOR	MARIA LAUREL	CARRILLO	VENTURA
REGIDORES	REGIDOR	NORMA ANGELICA	JOYA	CARRILLO
REGIDORES	REGIDOR	SAUL	LOPEZ	OROZCO
REGISTRO CIVIL	OFICIAL REGISTRO CIVIL	RAMIRO IVAN	CAMPOS	ORTEGA
SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO GENERAL	FRANCISCO JAVIER	VALLEJO	CORONA
SECRETARÍA GENERAL	COORDINADOR TÉCNICO DE INFORMACIÓN	MIGUEL	BECERRA	CONTRERAS

SECRETARÍA GENERAL	ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO	YOLANDA	MARTINEZ	RODRIGUEZ
SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	JORGE ANTONIO	MURILLO	GUILLESTEGUI
SUB DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE	HELIOS	HERNANDEZ	HURTADO
SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL	SUB DIRECTOR	SILVIA	ALVAREZ	BUSTOS
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	JEFE DE TRÁMITE Y REGISTRO	DOMINGO	GONZALEZ	SOSA
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	SUB DIRECTOR	GUILLERMO	MANZANO	QUINTERO
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	JEFE DE VALUACIÓN	RAUL	CAZARES	MERCADO
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SUB DIRECTOR	CESAR	MAGAÑA	AYVAR
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JEFE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ROCIO	CERON	FREGOSO
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES	SUB DIRECTOR	JORGE LUIS	DURAN	TOPETE
SUBDIRECCIÓN DE T.I. Y GOBIERNO ELECTRÓNICO	JEFE DE INGENIERÍA EN PROCESOS	JOSE FILIBERTO	MONSIVAIS	LEPE
SUBDIRECCIÓN DE T.I. Y GOBIERNO ELECTRÓNICO	SUB DIRECTOR	LUIS ARMANDO	MONSIVAIS	LEPE
SUBDIRECCIÓN DE T.I. Y GOBIERNO ELECTRÓNICO	JEFE DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE T.I.	SAMUEL DAVID	ARMENTA	SOLORZANO
SUBDIRECCIÓN DE VIALIDAD	SUB DIRECTOR DE TRÁNSITO	EVERARDO	RUBIO	AVALOS
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE ADMINISTRATIVO	ADRIANA	GONZALEZ	LOPEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	SUB TESORERO	HANER	OCAMPO	JAIMEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE EGRESOS	LEONARDO	ARREOLA	GONZALEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE APREMIOS	MARIA ELENA	AVALOS	AGAVO
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE FISCALIZACIÓN	SARA NOEMI	PARRAL	SANTANA
TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE PROVEEDURÍA	VICTOR MANUEL	PALOMERA	HERNADEZ

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia de los presentes curriculums antes mencionados, por lo que se pone a consideración a los integrantes del presente comité que en caso de no existir observaciones, poner a votación la confirmación de inexistencia de lo antes mencionado.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de confirmar la inexistencia de la información antes mencionada, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

R E S O L U C I Ó N:

Se declara como aprobada la inexistencia del asunto antes mencionado, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y generar las acciones que la resolución del pleno del ITEI generó al presente Sujeto Obligado.

Acciones 2da.- Se instruye a la Oficialía Mayor, de que en caso de que alguna persona que esté incluida en el presente listado, su curriculum deberá ser generado y se declarará mediante la normativa y los medios correspondientes su existencia.

4.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERAL SIS/2083/2022 Y EL CUAL DA ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DEL ITEI QUE LLEVA EL NUMERAL RR-5508/2022.

Derivado de la solicitud SIS/2083/2022 y el cual da origen al Recurso de Revisión por parte del ITEI que lleva el numeral RR-5508/2022, de conformidad con el artículo 17, 18, 19, 26 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

El día 04 del mes de Octubre del año 2022, se genera la recepción del requerimiento en esta Secretaria General, realizada mediante el **EXPEDIENTE: SIS/2083/2022**, la cual a la letra consta de la solicitud siguiente:

"Quiero el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento...." (SIC)

Mediante oficio **SGPV/2294/2022** se solicita por esta Secretaria General en tiempo y forma prorroga al oficio identificado como **EXPEDIENTE: SIS/2083/2022**, de conformidad a lo previsto por la fracción V numeral 1 del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, el día 27 del mes de Octubre del año 2022, se genera la recepción del requerimiento para la substanciación del Recurso de Revisión **RR ITEI 5508/2022** en esta Secretaria General, la cual a la letra consta del requerimiento siguiente:

"Quiero el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento...." (SIC)

Por lo anterior, tengo a bien informar a Usted que la información solicitada a esta Secretaria General, en el **EXPEDIENTE: SIS/2083/2022** como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5508/2022**, se encuentra clasificada por parte de esta Unidad Administrativa como reservada, al encontrarse en el supuesto contemplado por el artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, se informa que se trata de información reservada, ya que el acta de la fe de hechos generada y suscrita por un servidor en mi carácter de Secretario General, con fecha 30 treinta de Septiembre de 2022 en torno a los hechos ocurridos posterior a que fuera declarado un receso en la sesión ordinaria celebrada por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento el día 30 de Septiembre de 2022, fue presentada y aportada como prueba en la denuncia penal presentada el día 04 de Octubre de 2022, ante el Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, atento al dispositivo legal referido en el párrafo que antecede.

Para acreditar la justificación de la reserva de dicha información, impuesta por el numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente;

A N Á L I S I S:

De las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el **EXPEDIENTE: SIS/2083/2022**, como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5508/2022**, esta Secretaría General tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información requerida por el solicitante en los procedimientos administrativos citados con antelación.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, como en el recurso de revisión concedido, mediante el cual, el ITEI ordena requerir a esta Unidad Administrativa de la manera siguiente;

Así las cosas, se requiere para que, a lo que su derecho corresponda, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, ***salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.***
Lo subrayado es propio.

En razón de lo antes expuesto, esta Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N D E C L A S I F I C A C I Ó N:

PRIMERO.- Con el propósito de determinar el carácter que reviste la información que fue requerida por el solicitante, dentro del expediente interno de acceso a la información pública número **SIS/2083/2022**, como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5508/2022**, en lo concerniente a *éstos,* esta Secretaría General considera que debe guardar el carácter de **RESERVADA**, sustentando jurídicamente dicha clasificación en los siguientes dispositivos legales:

La Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, considera que la información pública requerida por el solicitante, consistente en: ***"Quiero el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento...." (SIC)*** así como ***todos los elementos que emanen y deriven de la misma y que estén en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco*** deben considerarse de carácter **RESERVADA**, ya que encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente, razón por la cual, no deberá proporcionarse o permitirse su acceso ejerciendo el derecho de información, existiendo la obligación de reserva por disposición imperativa de la propia normatividad aplicable, que sujeta a la clasificación que de ella se realice en el presente dictamen y en consecuencia como resultado la misma no podrá ser proporcionada, ministrada o permitirse su acceso a persona alguna distinta de las que por disposición de la Ley aplicable tengan la atribución de requerir información a este sujeto obligado, atento a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún

delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública a información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:
Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 17. *Información reservada- Catálogo*

I. Es información reservada:
I. (...)

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. (...) a la X. (...)
Énfasis Añadido

Artículo 18. *Información reservada- Negación*

1. *Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. *La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

***Artículo 19.** Reserva- Periodos y Extinción*

1.-La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

2. La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad; o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en estos casos el sujeto obligado deberá realizar una versión pública cuando la información contenga datos personales.

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DERECHO A LA INFORMACÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60, de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación de los delitos, a la salud y a la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes, Reglamentos, Tesis Jurisprudencia y Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública, supra citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger a información reservada y/o confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, al remitirnos a la información requerida por el solicitante, mencionada con antelación, consistente en: ***"Quiero el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento...." (SIC)*** así como ***todos los elementos que emanen y deriven de la misma y que estén en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco***, que por la naturaleza de la misma, se trata de elementos de prueba de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de investigación, por tanto, aún no causa estado, la cual en caso de entregarla al peticionario, afectaría las investigaciones y el propio procedimiento que se tiene en curso, aprovechándose de lo anterior las personas involucradas, ya que este tipo de información es de interés para ellos, porque al conocer esta información, podrán enfocarse en atentar inminentemente en contra del proceso de investigación, así como de las estrategias jurídicas y/o legales para el desahogo del procedimiento judicial penal. Con el objetivo principal de equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y frente a la propia sociedad, los cuales no deben perturbar el orden público, que son derechos de una entidad mayor que la del simple interés de tener la información, estableciéndose expresamente que no se proporcionará aquella información que comprometa una carpeta de investigación o elemento de prueba del mismo, en un procedimiento judicial seguido en forma de juicio y que aún no causa estado; pues el incumplimiento a esta obligación pudiera generar para el Municipio una sanción tipificada como delito. Aunado a lo anterior, es importante señalar que podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos. Así mismo, al haber entrado al estudio de la información relativa a éste tipo de exámenes, surge también la motivación para **clasificarla como información de reserva**, todos los datos contenidos y derivados del acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora Carla Esparza, así como de la carpeta de investigación aperturada con motivo de esta, debido a que actualmente se encuentra en proceso de investigación por parte del Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduria de la Fiscalía del Estado de Jalisco, investigación que aún no se emite resolución definitiva y por tanto no ha causado estado, puesto que de entregar la información solicitada se dejaría en desventaja a este sujeto obligado, con relación al procedimiento antes referido, obstruyendo con ello la impartición de justicia y otorgándoles ventaja a los presuntos responsables.

En mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, esta Secretaría General determina fundada y motivadamente que la difusión de la información consistente en: ***"Quiero el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento...." (SIC)*** así como ***todos los elementos que emanen y deriven de la misma y que estén en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco*** debe considerarse de carácter **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva la carpeta de investigación aperturada con motivo de dicha acta y otros datos de prueba, en virtud de que la misma origina sustancialmente los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que produce permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia.

DAÑO PRESENTE: Se configura al dejar abierta la posibilidad de dar a conocer la información peticionada y demás datos de prueba, que contiene o se derivan de la carpeta de investigación aperturada con motivo del acta solicitada, ya que se trata de elementos de prueba de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de investigación, la cual en caso de entregarla al peticionario, afectaría las investigaciones y el propio procedimiento que se tiene en curso, aprovechándose de lo anterior las personas involucradas, ya que este tipo de información es de interés para ellos, porque al conocer esta información, podrán enfocarse en atentar inminentemente en contra del proceso de investigación, así como de las estrategias jurídicas y/o legales para el desahogo del procedimiento judicial penal. Lo anterior debido a que no ha concluido el procedimiento de investigación judicial; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva y por lo cual podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

DAÑO PROBABLE: Al entregar y/o divulgar la información solicitada, se concluye que se otorgaría y/o revelarían las pesquisas encaminadas a las investigaciones e indagatorias que el Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduria de la Fiscalía del Estado de Jalisco está en proceso de recabar los diversos datos de prueba, por tanto, con su entrega se generaría un sentido de vulnerabilidad a este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en los documentos generados, poniendo a disposición del público en general datos estratégicos que afectarían las tareas del proceso penal que se pretende, colocando de forma probable, en un estado de riesgo para que los servidores públicos presuntamente responsables cumplan con las sanciones establecidas en las disposiciones legales que regulan su actuación.

Por todo lo antes expuesto, esta Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de su titular, justifica con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER OTORGADA** por ser información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tal virtud, se solicita al Comité de Transparencia, tenga a bien emitir particularmente lo siguiente:

PRIMERO.- Se considere que la información pretendida por el solicitante, encuadra en la clasificación de Información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apegados al marco normativo para la desclasificación de la información una vez genere estado.

Por lo anterior, se solicita al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se tenga a bien emitir particularmente lo siguiente:

TERCERO.- Se abstenga de resolver en definitiva el presente cumplimiento, hasta en tanto el Comité de Transparencia resuelva la presente solicitud de clasificación de Información **RESERVADA**, al justificarse la prueba del daño en los términos del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva de la información antes mencionados, por lo que se pone a consideración a los integrantes del presente comité que en caso de no existir observaciones, poner a votación la confirmación de reserva de lo antes mencionado.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de confirmar la inexistencia de la información antes mencionada, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

R E S O L U C I Ó N:

Por lo que se propone al comité la aprobación de la reserva de la información contenida en el expediente de la Unidad de Transparencia con el numeral SIS/2083/2022 y el cual dio origen al Recurso de Revisión por parte del pleno del ITEI RR-5508/2022.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

5.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERAL SIS/2084/2022 Y EL CUAL DA ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DEL ITEI QUE LLEVA EL NUMERAL RR-5511/2022.

Derivado de la solicitud SIS/2084/2022 y el cual da origen al Recurso de Revisión por parte del ITEI que lleva el numeral RR-5511/2022, de conformidad con el artículo 17, 18, 19, 26 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

El día 05 del mes de Octubre del año 2022, se genera la recepción del requerimiento en esta Secretaria General, realizada mediante el **EXPEDIENTE: SIS/2084/2022**, la cual a la letra consta de la solicitud siguiente:

"Quiero que me mencione los nombres de los 4 testigos en la apertura del sobre que le entregó la regidora carla esparza al presidente municipal en sesión de ayuntamiento...." (SIC)

Mediante oficio **SGPV/2295/2022** se solicita por esta Secretaria General en tiempo y forma prorroga al oficio identificado como **EXPEDIENTE: SIS/2084/2022**, de conformidad a lo previsto por la fracción V numeral 1 del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, el día 28 del mes de Octubre del año 2022, se genera la recepción del requerimiento para la substanciación del Recurso de Revisión **RR ITEI 5511/2022** en esta Secretaria General, la cual a la letra consta del requerimiento siguiente:

"Quiero que me mencione los nombres de los 4 testigos en la apertura del sobre que le entregó la regidora carla esparza al presidente municipal en sesión de ayuntamiento...." (SIC)

Por lo anterior, tengo a bien informar a Usted que la información solicitada a esta Secretaria General, en el **EXPEDIENTE: SIS/2084/2022** como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5511/2022**, se encuentra clasificada por parte de esta Unidad Administrativa como reservada, al encontrarse en

el supuesto contemplado por el artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, se informa que se trata de información reservada, ya que el acta de la fe de hechos generada y suscrita por un servidor en mi carácter de Secretario General, con fecha 30 treinta de Septiembre de 2022 en torno a los hechos ocurridos posterior a que fuera declarado un receso en la sesión ordinaria celebrada por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento el día 30 de Septiembre de 2022, fue presentada y aportada como prueba en la denuncia penal presentada el día 04 de Octubre de 2022, ante el Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por tanto la información ahí contenida y derivada de la misma, se encuentra clasificada como reservada, atento al dispositivo legal referido en el párrafo que antecede.

Para acreditar la justificación de la reserva de dicha información, impuesta por el numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente;

A N Á L I S I S:

De las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el **EXPEDIENTE: SIS/2084/2022**, como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5511/2022**, esta Secretaría General tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información requerida por el solicitante en los procedimientos administrativos citados con antelación.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, como en el recurso de revisión concedido, mediante el cual, el ITEI ordena requerir a esta Unidad Administrativa de la manera siguiente;

Así las cosas, se requiere para que, a lo que su derecho corresponda, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, ***salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.***
Lo subrayado es propio.

En razón de lo antes expuesto, esta Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N D E C L A S I F I C A C I Ó N:

PRIMERO.- Con el propósito de determinar el carácter que reviste la información que fue requerida por el solicitante, dentro del expediente interno de acceso a la información pública número **SIS/2084/2022**, como en el Recurso de Revisión **RR ITEI 5511/2022**, en lo concerniente a *éstos,* esta Secretaría General considera que debe guardar el carácter de **RESERVADA**, sustentando jurídicamente dicha clasificación en el punto siguientes.

SEGUNDO.- Esta Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante diverso oficio número **SGPV/2433/2022** recepcionado en su dirección el día 31 de Octubre del año en curso, tuvo a bien solicitar al Comité de Transparencia que el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento, como todos los elementos que emanen y deriven de la misma y que estén en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco deben considerarse de carácter información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Asimismo, en dicho comunicado oficial, se solicitó al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se abstenga de resolver el cumplimiento del diverso Recurso de Revisión **RR ITEI 5508/2022**, hasta en tanto el Comité de Transparencia resuelva en definitiva la solicitud de clasificación de Información

RESERVADA, al justificarse la prueba del daño en los términos del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Por lo anterior, esta secretaria arriba a la conclusión que el nombre de los testigos que presenciaron la apertura del sobre que le entrego la regidora Carla Esparza al Presidente Municipal en la sesión de ayuntamiento del día 30 de Septiembre del año 2022, forma parte integral del acta de la fe de hechos realizada con motivo de la misma, y viene a ser información emanada y derivada de dicha acta, la cual es considerada de carácter **RESERVADA**, por encuadrar en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente, razón por la cual, no deberá proporcionarse información al respecto o permitirse su acceso ejerciendo el derecho de información, existiendo la obligación de reserva por disposición imperativa de la propia normatividad aplicable, que sujeta a la clasificación que de ella se realice en el presente dictamen y en consecuencia como resultado la misma no podrá ser proporcionada, ministrada o permitirse su acceso a persona alguna distinta de las que por disposición de la Ley aplicable tengan la atribución de requerir información a este sujeto obligado, atento a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.- La información que se refiere a la vida privada *y* los datos personales será protegida en los términos *y* con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública a información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:
Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 17. *Información reservada- Catálogo*

I. Es información reservada:

I. (...)

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. (...) a la X. (...)
Énfasis Añadido

Artículo 18. *Información reservada- Negación*

1. *Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. *La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

III. *El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

IV. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

2. *Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.*

3. *La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.*

4. *En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.*

5. *Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.*

Artículo 19. *Reserva- Periodos y Extinción*

1.- La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

2. La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad; o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en estos casos el sujeto obligado deberá realizar una versión pública cuando la información contenga datos personales.

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DERECHO A LA INFORMACÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60, de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación de los delitos, a la salud y a la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes, Reglamentos, Tesis Jurisprudencia y Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública, supra citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger a información reservada y/o confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, al remitirnos a la información requerida por el solicitante, mencionada con antelación, consistente en: ***"Quiero que me mencione los nombres de los 4 testigos en la apertura del sobre que le entregó la regidora carla esparza al presidente municipal en sesión de ayuntamiento...." (SIC)***, *la misma* derivada del acta de la fe de hechos levantada por un servidor, y se encuentra comprendida dentro de la solicitud de reserva realizada mediante el diverso oficio número **SGPV/2433/2022** recepcionado en su dirección el día 31 de Octubre del año en curso, en el cual solicite al Comité de Transparencia que el acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora carla esparza al presidente municipal en la sesión de ayuntamiento, como todos los elementos que emanen y deriven de la misma y que estén en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco deben considerarse de carácter información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; La cual a la fecha se encuentra pendiente de resolverse; que por la naturaleza de la misma, se trata de elementos de prueba de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de investigación, por tanto, aún no causa estado, la cual en caso de entregar los nombres de los testigos al peticionario, afectaría las investigaciones y el propio procedimiento que se tiene en curso, aprovechándose de lo anterior las personas involucradas, ya que este tipo de información es de interés para ellos, porque al conocer el nombre de los testigos que presenciaron la apertura del sobre que le entregó la regidora carla esparza al presidente municipal en sesión de ayuntamiento, podrán enfocarse en atentar inminentemente en contra del proceso de investigación, así como de las estrategias jurídicas y/o legales para el desahogo del procedimiento judicial penal. Con el objetivo principal de equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y frente a la propia sociedad, los cuales no deben perturbar el orden público, que son derechos de una entidad mayor que la del simple interés de tener la información, estableciéndose expresamente que no se proporcionará aquella información que comprometa una carpeta de investigación o elemento de prueba del mismo, en un procedimiento judicial seguido en forma de juicio y que aún no causa estado; pues el incumplimiento a esta obligación pudiera generar para el Municipio una sanción tipificada como

delito. Aunado a lo anterior, es importante señalar que podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos. Así mismo, al haber entrado al estudio de la información relativa a éste tipo de exámenes, surge también la motivación para **clasificarla como información de reserva**, todos los datos contenidos y derivados del acta de la fe de hechos respecto de la apertura del sobre entregado por la regidora Carla Esparza, así como de la carpeta de investigación aperturada con motivo de esta, debido a que actualmente se encuentra en proceso de investigación por parte del Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduria de la Fiscalía del Estado de Jalisco, investigación que aún no se emite resolución definitiva y por tanto no ha causado estado, puesto que de entregar la información solicitada correspondiente al nombre de los testigos que presenciaron la apertura del sobre, se dejaría en desventaja a este sujeto obligado, con relación al procedimiento antes referido, obstruyendo con ello la impartición de justicia y otorgándoles ventaja a los presuntos responsables.

En mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, esta Secretaría General determina fundada y motivadamente que la difusión de la información consistente en: ***"Quiero que me mencione los nombres de los 4 testigos en la apertura del sobre que le entregó la regidora carla esparza al presidente municipal en sesión de ayuntamiento...." (SIC)*** debe considerarse de carácter **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva la carpeta de investigación aperturada con motivo de dicha acta y otros datos de prueba, en virtud de que con la proporción de los nombres de los testigos que estuvieron presentes al momento de abrir el sobre que le entrego la regidora Carla Esparza al Presidente Municipal en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 30 de Septiembre del año 2022, origina sustancialmente los siguientes:

D A Ñ O S:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que produce permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia.

DAÑO PRESENTE: Se configura al dejar abierta la posibilidad de dar a conocer los nombres de los testigos que estuvieron presentes al momento de abrir el sobre que le entrego la regidora Carla Esparza al Presidente Municipal en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 30 de Septiembre del año 2022 y demás datos de prueba, que contiene o se derivan de la carpeta de investigación aperturada con motivo del acta de fe de hechos, ya que se trata de información sensible y elementos de prueba de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de investigación, la cual en caso de entregarla al peticionario, afectaría las investigaciones y el propio procedimiento que se tiene en curso, aprovechándose de lo anterior las personas involucradas, ya que este tipo de información es de interés para ellos, porque al conocer el nombre de los testigos que estuvieron presentes en dicho acto jurídico, podrán enfocarse en atentar inminentemente en contra del proceso de investigación, así como de las estrategias jurídicas y/o legales para el desahogo del procedimiento judicial penal. Lo anterior debido a que no ha concluido el procedimiento de investigación judicial; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva y por lo cual podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

DAÑO PROBABLE: Al entregar y/o divulgar la información solicitada, se concluye que se otorgaría y/o revelarían las pesquisas encaminadas a las investigaciones e indagatorias que el Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduria de la Fiscalía del Estado de Jalisco está en proceso de recabar los diversos datos de prueba, por tanto, con su entrega se generaría un sentido de vulnerabilidad a este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. La divulgación

de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en los documentos generados, poniendo a disposición del público en general datos estratégicos que afectarían las tareas del proceso penal que se pretende, colocando de forma probable, en un estado de riesgo para que los servidores públicos presuntamente responsables cumplan con las sanciones establecidas en las disposiciones legales que regulan su actuación.

Por todo lo antes expuesto, esta Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de su titular, justifica con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER OTORGADA** por ser información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tal virtud, se solicita al Comité de Transparencia, tenga a bien emitir particularmente lo siguiente:

PRIMERO.- Se considere que la información pretendida por el solicitante, encuadra en la clasificación de Información **RESERVADA**, en los términos del artículo 17 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **al ser información derivada de la solicitud realizada mediante el diverso oficio SGPV/2433/2022 recepcionado en su dirección el día 31 de Octubre del año 2022.**

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apegados al marco normativo para la desclasificación de la información una vez genere estado.

Por lo anterior, se solicita al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se tenga a bien emitir particularmente lo siguiente:

TERCERO.- Se abstenga de resolver en definitiva el presente cumplimiento, hasta en tanto el Comité de Transparencia resuelva la presente solicitud de clasificación de Información **RESERVADA**, al justificarse la prueba del daño en los términos del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva de la información antes mencionados, por lo que se pone a consideración a los integrantes del presente comité que en caso de no existir observaciones, poner a votación la confirmación de reserva de lo antes mencionado.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de confirmar la inexistencia de la información antes mencionada, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité la aprobación de la reserva de la información contenida en el expediente de la Unidad de Transparencia con el numeral SIS/2084/2022 y el cual dio origen al Recurso de Revisión por parte del pleno del ITEI RR-5511/2022.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

CLAUSURA

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 15:30 horas del día 28 del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo de este Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y no existiendo más puntos que tratar se declara cerrada y clausurada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para la administración 2021-2024.

LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES
En Representación del
Presidente del Comité de Transparencia

LIC. HÉCTOR LOPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta